

Categoría	Pesetas
Profesional 1. <sup>a</sup>	1.528
Profesional 2. <sup>a</sup>	1.489
Peón	1.430

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**22411** *ORDEN de 26 de julio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 146/1989, promovido por altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima, contra sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 29 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 45.857, interpuesto contra Resolución de este Ministerio, de fecha 19 de marzo de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 146/1989, interpuesto por «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 29 de noviembre de 1988, que resolvió el recurso interpuesto contra Resolución de este Ministerio, de fecha 19 de marzo de 1986, sobre desestimación de beneficios fiscales, se ha dictado, con fecha 14 de marzo de 1991, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada en fecha 29 de noviembre de 1988, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, en los autos a que el presente rollo se contrae. Confirmamos la expresada resolución por su conformidad con el ordenamiento jurídico. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta segunda instancia. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» se insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de julio de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Subsecretario. Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**22412** *ORDEN de 2 de agosto de 1991 por la que se otorga a las Entidades «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» e «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», que forman la «Asociación Nuclear Vandellós Endesa-Hidrola» la segunda prórroga al permiso de explotación provisional de la central nuclear Vandellós II.*

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía (hoy Ministerio de Industria, Comercio y Turismo), de 17 de agosto de 1987, se otorgó a las Entidades «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA) e «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima» (HIDRUNA), que formaban la «Asociación Nuclear Vandellós», el Permiso de Explotación Provisional para la central nuclear Vandellós II, el cual fue prorrogado a favor de la actual «Asociación Nuclear Vandellós Endesa-Hidrola» mediante Orden de 28 de julio de 1989 y con validez hasta el 17 de agosto de 1991.

La Dirección Provincial de este Ministerio en Tarragona, por escrito de fecha 17 de mayo de 1991, remitió a la Dirección General de la

Energía la instancia, de fecha 15 de mayo de 1991, presentada por el Gerente de la Asociación Nuclear Vandellós Endesa-Hidrola en solicitud de una prórroga al Permiso de Explotación Provisional de la central nuclear Vandellós II. A esta instancia se acompañaba un informe sobre el cumplimiento de los límites y condiciones establecidos en los Anexos a la citada Orden de 28 de julio de 1989, todo ello según lo dispuesto en la condición 22 del Anexo I a la misma.

Vista la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear; el Decreto 2869/1972 de 21 de julio, por el que se aprobó el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas y la Ley 15/1980 de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y sin perjuicio de las atribuciones que por esta última Ley correspondan al mismo.

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes; habiéndose considerado aceptable por el Consejo de Seguridad Nuclear, a los efectos de concesión de la prórroga solicitada, la operatividad del Plan Provincial de Emergencia Nuclear de la Provincia de Tarragona, previamente valorada por la Dirección General de Protección Civil del Ministerio del Interior; no habiendo formulado objeciones la Dirección Provincial de este Ministerio en Tarragona; de acuerdo con el informe emitido al respecto por el Consejo de Seguridad Nuclear, y a propuesta de la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se otorga a las Entidades: «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» e «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima» que forman la «Asociación Nuclear Vandellós Endesa-Hidrola» la segunda prórroga al Permiso de Explotación Provisional de la central nuclear Vandellós II, por un período de validez de veinticuatro meses contados a partir de la fecha de la presente Orden.

Segundo. La prórroga que se concede se ajustará a los límites y condiciones contenidos en el anexo a esta Orden Ministerial.

Tercero. La Dirección General de la Energía podrá modificar los límites y condiciones anexos a esta Orden o imponer otros nuevos, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo de Seguridad Nuclear, de acuerdo con las responsabilidades y misiones asignadas a este Organismo por la Ley 15/1980; así como exigir la adopción de acciones concretas pertinentes, a la vista de la experiencia que se obtenga de la explotación de la Central, de los resultados de otras evaluaciones y análisis en curso así como de los derivados de inspecciones y auditorias.

Cuarto. Podrá dejarse sin efecto esta prórroga, en cualquier momento, lo que obligaría a que el titular llevara la planta a una condición que el Consejo de Seguridad Nuclear estimara segura, si se produjera alguna de las siguientes circunstancias: 1) El incumplimiento de los límites y condiciones anexos; 2) la existencia de inexactitudes en los datos aportados por el titular o discrepancias fundamentales con los criterios en que se basa la concesión de esta prórroga; 3) la existencia de factores desfavorables desde el punto de vista de seguridad nuclear y de protección radiológica que no se conozcan en el momento presente.

Quinto. En lo referente a la cobertura del riesgo nuclear, el titular de esta prórroga queda obligado, conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1964 de 29 de abril, sobre energía Nuclear, a suscribir una póliza con una compañía de seguros autorizada al efecto, con observancia de la comunicación de la Dirección General de la Energía de fecha 13 de octubre de 1986 referente a la citada cobertura.

Sexto. La presente Orden se entiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones complementarias que pueda precisar el titular y cuyo otorgamiento corresponda a otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de agosto de 1991.

ARANZADI MARTINEZ

Ilma. señora Directora de la Energía.

### ANEXO

#### I. Límites y condiciones sobre Seguridad Nuclear y Protección Radiológica

1. A los efectos previstos en la legislación vigente, se considerará como el titular de esta prórroga del Permiso de Explotación Provisional y explotador responsable de la central nuclear de Vandellós II, a las Empresas: «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA) e «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima» (HIDROLA), actuando solidaria y mancomunadamente.

2. La presente prórroga del Permiso de Explotación Provisional se aplica a la C. N. de Vandellós II, cuya Autorización de Construcción fue concedida por Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 29 de diciembre de 1980. La Central está dotada con un reactor nuclear de agua a presión de tres circuitos de refrigeración con una potencia nominal del núcleo de 2.775 megavatios térmicos, de proyecto y suministro «Westinghouse Electric Co.» de los Estados Unidos de América. El edificio del reactor se encuentra emplazado en el término municipal de Vandellós (Tarragona), en la orilla del mar Mediterráneo. Todo ello según se describe y justifica en el Estudio de Seguridad, revisión número 8A de febrero de 1991.

3. La prórroga del Permiso de Explotación Provisional faculta al titular para:

3.1. Poseer y almacenar elementos combustibles de uranio ligeramente enriquecido, de acuerdo con las limitaciones contenidas en la Revisión 8A del Informe Final de Seguridad y revisiones posteriores que sean aprobadas por la Dirección General de la Energía, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear.

3.2. Explotar la instalación de acuerdo a los fines previstos en el artículo 24 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, a la potencia nominal del núcleo de 2.775 megavatios térmicos.

3.3. Poseer, almacenar y utilizar los materiales radiactivos, las sustancias nucleares y las fuentes de radiación necesarios para la explotación de la instalación.

4. La Explotación Provisional de la Central se realizará de acuerdo con los siguientes documentos:

Informe Final de Seguridad (Rev. 8A).  
Especificaciones Técnicas de Funcionamiento (Rev. 13).  
Reglamento de Funcionamiento (Rev. 4).  
Plan de Emergencia Interior (Rev. 1).  
Manual de Protección Radiológica (Rev. 4).  
Manual de Garantía de Calidad en Explotación (Rev. 2).

Cualquier revisión de los anteriores documentos sobre las referencias deberá ser aprobada, antes de su entrada en vigor, por la Dirección General de la Energía previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, salvo en el caso del Manual de Protección Radiológica y Manual de Garantía de Calidad, en que bastará con el envío a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear de las revisiones a los mismos en el plazo de un mes tras su implantación.

El Informe Final de Seguridad deberá ser actualizado en el plazo de seis meses después de la finalización de cada recarga.

5. El titular revisará el Manual de Inspección en Servicio con los mismos intervalos y ediciones del código, establecidos en el país de origen del proyecto y deberá cumplir todos los requisitos que se deriven de la normativa aplicable y los que, en su momento, imponga el Consejo de Seguridad Nuclear.

Se considera como fecha de comienzo, a los efectos de duración de los intervalos de inspección, los de terminación del programa de pruebas nucleares.

En cada parada de recarga el programa de inspección de los tubos de los generadores de vapor incluirá la inspección por corrientes inducidas de modo que se pueda comprobar el grado de susceptibilidad de los mismos a la corrosión intergranular bajo tensión del lado primero (PWSCC).

6. Con una periodicidad anual se deberá efectuar un simulacro de emergencia de acuerdo con las previsiones del Plan Provincial de Emergencia Nuclear, que incluya las actuaciones bajo la exclusiva responsabilidad del titular previstas en el Plan de Emergencia Interior. La programación del simulacro será comunicada al Consejo de Seguridad Nuclear con al menos dos meses de antelación de la fecha prevista para su ejecución, y se llevará a cabo en presencia de la representación oficial del citado Organismo.

7. El titular mantendrá en todo momento el grado de adiestramiento y suficiencia de la organización encargada de la explotación. Para ello se tendrá en cuenta la siguiente normativa:

Guía de Seguridad del CSN número 1.1. «Cualificaciones para la obtención y uso de licencia de personal en operación de centrales nucleares».

Guía de Seguridad del CSN número 7.2. «Cualificaciones para obtener el reconocimiento de experto en protección contra las radiaciones ionizantes para responsabilizarse del correspondiente servicio o unidad técnica».

ANSI/ANS-3.1/1987. «American National Standard for Selection Qualification and Training of Personal for Nuclear Power Plants».

Guía de Seguridad del CSN número 5.6. «Cualificaciones para la obtención y uso de licencias de personal de operación en instalaciones radiactivas».

8. Durante el período de vigencia de esta prórroga el titular realizará una revisión continua del nivel de seguridad de la planta.

Para ello debe mantenerse al día sobre los nuevos requisitos que se generen en el país de origen del proyecto aplicables a centrales de diseño similar y en relación a la experiencia operativa propia y ajena. A este fin, remitirá a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear los siguientes estudios e informes:

8.1. Dentro de los treinta primeros días de cada semestre natural, un estudio de la aplicabilidad de los requisitos solicitados, por el organismo regulador del país de origen del proyecto a centrales de diseño similar y, en su caso, las acciones o análisis previstos y los resultados de los mismos. Dicho estudio incluirá, en los requisitos aplicables a C. N. Vandellós II, lo siguiente:

a) Aspectos específicos que son aplicables, justificando los que no se consideran aplicables.

b) Alcance de las acciones previstas, descripción de las mismas y planes para su puesta en práctica.

c) Estado de la implantación de dichas acciones.

d) La descripción de temas en estudio se irá acumulando con las del semestre anterior, salvo los temas resueltos que se incorporen al Informe Final de Seguridad u otro documento oficial, y que podrán dejarse de incluir en subsiguientes informes.

8.2. Dentro de los treinta primeros días de cada año, un informe sobre los estudios y análisis de experiencia operativa propia y ajena, en el que se describan las acciones adoptadas en base a dicho análisis, para mejorar el comportamiento de la instalación o para prevenir sucesos similares a los analizados.

9. El titular deberá remitir al Consejo de Seguridad Nuclear la actualización del informe «Plan de Calificación Sísmica Ambiental» Rev. 0, de julio de 1987, cada seis meses y cuya última actualización fue realizada en julio de 1991. Dicho informe debe recoger el estado de la calificación sísmica ambiental de equipos mecánicos, eléctricos y de instrumentación, indicando la fecha prevista de aprobación de la calificación de cada paquete y las causas por las que está pendiente. Asimismo, se recogerán en dicho informe las desviaciones detectadas en el proceso de calificación, las soluciones a las mismas y la fecha de ejecución de éstas.

10. Antes de cada recarga, el titular remitirá al Consejo de Seguridad Nuclear y a la Dirección General de la Energía el correspondiente Estudio de Seguridad de la recarga y la propuesta de revisión de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento que se deriven, asimismo se remitirá el programa y secuencia de las acciones a desarrollar durante la parada, incluida la inspección en servicio, para lo cual se tendrá en cuenta la guía del Consejo de Seguridad Nuclear número 1.5. «Documentación sobre Actividades de Recarga en Centrales de Agua Ligera».

11. El sistema de vigilancia sísmica del emplazamiento de C. N. Vandellós II deberá permanecer en funcionamiento durante la fase de explotación de la central.

Se continuará enviando al Consejo de Seguridad Nuclear dentro de los dos meses siguientes a cada semestre natural la información que se obtenga, así como su tratamiento e interpretación.

12. El titular continuará realizando el control de asientos de los edificios de acuerdo con el documento «Plan de control de movimientos de los edificios principales de la Central Nuclear Vandellós II en fase de explotación» (ref. CSN-L-CNV-1.035). Sus resultados y conclusiones se presentarán al Consejo de Seguridad Nuclear en los dos primeros meses de cada año natural.

13. El titular mantendrá, en todo momento, las obras de desagüe del barranco de Malaset, en condiciones de limpieza tales que aseguren el paso del caudal de la avenida máxima probable y se eviten subidas del nivel de agua por encima del valor determinado para la misma.

14. Durante el período de vigencia de esta prórroga del permiso de explotación provisional, y en relación con las modificaciones de diseño, los documentos oficiales y las pruebas a realizar en la central, el titular remitirá a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear, lo siguiente:

14.1. Dentro del mes siguiente a la finalización de cada semestre natural se enviará un informe sobre las modificaciones de diseño (incluyendo modificaciones de Manuales y Procedimientos) propuestas, implantadas o en curso de implantación en el semestre objeto del informe, con el objetivo y estructura descritos a continuación.

El objetivo fundamental de la información incluida debe ser presentar un balance de modificaciones previstas y realizadas en planta. Para ello se aportará, al menos, la siguiente información sobre cada modificación en la medida en que esté elaborada:

a) Identificación. Deberá ser la habitualmente utilizada por el explotador para identificar una propuesta de modificación o una modificación aprobada para ejecución.

b) Estructura, sistema, componente y procedimientos afectados.

c) Clasificación relacionada o no relacionada con la seguridad.

d) Identificación de si constituye o no una «cuestión de seguridad no revisada» o implica cambios de Especificaciones Técnicas de Funcionamiento (ETF) o del Informe Final de Seguridad (IFS).

e) Causas de la modificación. En aquellas modificaciones que sean una consecuencia directa de un requisito del Consejo de Seguridad Nuclear, de una condición del Permiso de Explotación vigente, o de nueva normativa, se indicará esta circunstancia y si existe alguna desviación de la modificación respecto al criterio que la originó.

f) Descripción de la misma. En las modificaciones relacionadas con la seguridad deberá incluirse una breve descripción técnica de la misma y su justificación.

g) Análisis de seguridad. En todos los casos deberán describirse brevemente las bases de la clasificación relacionada o no con la seguridad. En el primero de los casos deberá incluirse un resumen del análisis de seguridad realizado indicando la referencia de éste.

h) Estado en la fecha de elaboración del informe (por ejemplo propuesta de modificación, aprobada para ejecución, ejecutada).

Se entiende por «cuestión de seguridad no revisada» cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

Se puede aumentar la probabilidad de ocurrencia de un accidente o empeorar las consecuencias del mismo o aumentar la probabilidad del funcionamiento defectuoso de un equipo importante para la seguridad, previamente contemplados en el IFS.

Se puede crear la posibilidad de un accidente o malfunción con repercusiones en la seguridad nuclear de la central, diferente de los analizados en el IFS.

Se reduce el margen de seguridad, tal como se define en las Bases de las ETF.

14.2. Las modificaciones de diseño que constituyen «cuestiones de seguridad no revisadas» requerirán una autorización específica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo previa a su puesta en servicio. La documentación que acompañará a la solicitud incluirá al menos:

- Una descripción técnica de la misma; identificando las causas que la han motivado.
- El análisis de seguridad realizado.
- Una identificación de los documentos que se verían afectados por la modificación, incluyendo el texto propuesto para el IFS y las ETF, cuando sea aplicable.
- Identificación de las pruebas previas a la puesta en marcha cuando sea aplicable.

14.3. Las propuestas de revisión de Especificaciones Técnicas de Funcionamiento y demás documentos sometidos a aprobación oficial según la condición cuarta de la presente prórroga, deberán solicitarse adjuntando una documentación similar a la indicada en el punto 14.2 anterior.

14.4. Los cambios al Manual de Protección Radiológica y al Manual de Garantía de Calidad deberán remitirse adjuntando las justificaciones pertinentes de manera similar a lo indicado en el apartado 14.2 cuando sea aplicable.

14.5. En lo relativo a pruebas o experimentos a realizar en la instalación, con repercusiones en la seguridad nuclear y no contemplados en el IFS, les será de aplicación lo indicado en los puntos 14.1, 14.2 y 14.3 anteriores. En todo caso, la comunicación al Consejo de Seguridad Nuclear deberá ser previa a la realización de dicha prueba o experimento.

14.6. Las modificaciones de diseño cuya implantación tenga una interferencia significativa en la operación de la instalación o bien se estime que los trabajos asociados a las mismas implican dosis colectivas superiores a 4 Sv. persona, deberán ser apreciadas favorablemente por el Consejo de Seguridad Nuclear previamente a su ejecución, y a tal fin se remitirá documentación similar a la indicada en el punto 14.2 anterior.

Se entiende por interferencia significativa con la operación, cuando la instalación o prueba de la modificación pueda provocar transitorios en la central o daños a equipos de seguridad o bien implicar disminución de la capacidad del personal para operar la planta de forma segura.

15. El titular comunicará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear la salida de bultos de residuos radiactivos fuera del emplazamiento de la central a un almacenamiento temporal o definitivo, con al menos quince días de antelación a la fecha de salida prevista y quedará la salida sometida al régimen de autorizaciones que establece la normativa vigente y a las condiciones adicionales que en su día, y a ese fin dicte la Dirección General de la Energía previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear.

16. En el caso de ser necesaria una nueva prórroga del Permiso de Explotación Provisional, ésta deberá ser solicitada tres meses antes de la fecha de vencimiento de la presente prórroga, y acompañando a la solicitud una relación documentada de haber cumplido todos los límites y condiciones de esta prórroga del Permiso de Explotación Provisional y un resumen de la operación desde la concesión de la prórroga.

17. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente al titular las instrucciones complementarias pertinentes para el mejor cumplimiento y verificación de las condiciones generales de seguridad de la central.

## II. Otros límites y condiciones

1. Dentro de los treinta primeros días de cada año, el titular enviará a la Dirección General de la Energía un informe sobre cada uno de los siguientes temas:

- Dotación y organización de medios humanos de apoyo técnico a la explotación que no dependen del Director de la Central.
- Experiencia operativa de los generadores de vapor de diseño similar al de los de Central Nuclear Vandellós II.
- Avances tecnológicos respecto al diseño de Central Nuclear Vandellós II en centrales de agua a presión y posibilidad de su implementación en dicha Central.

2. De acuerdo con lo establecido en la condición cuarta del Anexo II a la Orden de 17 de agosto de 1987 por la que se concedió al Permiso de Explotación Provisional, el titular seguirá enviando a la Dirección General de la Energía, dentro del primer trimestre natural de cada año, un informe sobre el plan de actividades encaminadas a mitigar los problemas de degradación, relacionados con el envejecimiento de la planta.

**22413** RESOLUCION de 31 de mayo de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.678/1987, promovido por «Food Machinery Española, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 30 de septiembre de 1986 y 29 de febrero de 1988.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.678/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Food Machinery Española, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 30 de septiembre de 1986 y 29 de febrero de 1988, se ha dictado, con fecha 11 de diciembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Food Machinery Española, Sociedad Anónima» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de septiembre de 1986 y contra la resolución del mismo Registro, confirmatoria de aquélla, de 29 de febrero de 1988, por las que se concedió a «Roda Ibérica, Sociedad Anónima» el modelo de utilidad número 278.148, por ser dichas resoluciones, en los extremos examinados, conformes a derecho. Y todo ello, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22414** RESOLUCION de 31 de mayo de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 604/1989, promovido por «E. R. Squibb & Sons, Inc.», contra acuerdos del Registro de 19 de febrero de 1988 y 27 de marzo de 1989.

En el recurso contencioso-administrativo número 604/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «E. R. Squibb & Sons, Inc.», contra resoluciones de este Registro de 19 de febrero de 1988 y 27 de marzo de 1989, se ha dictado, con fecha 2 de noviembre de 1990, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Javier Ungria López, actuando en nombre y representación de la Sociedad «E. R. Squibb & Sons, Inc.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de marzo de 1989, en cuanto desestimatoria del recurso de reposición deducido contra el acuerdo de 19 de febrero de 1988, por el que se denegó la inscripción de la marca número 1.152.999, consistente en la denominación «Maxiderm», debemos anular y anulamos los referidos actos administrativos por no ser ajustados al ordenamiento jurídico y declaramos el derecho de la Sociedad recurrente a la inscripción o registro de la referida marca. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.